

ACUERDO MINISTERIAL NO. 097
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*

- Que,** el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”;*
- Que,** en artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece como principio de colaboración, para lo cual, determina que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“En caso de detectarse enfermedades de animales transmisibles a las personas, la Autoridad Nacional de Salud declarará la emergencia en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario de conformidad con esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Cuando se detecte una enfermedad de control oficial o exótica al país, la Agencia elaborará un informe técnico mediante el cual se establecerá la existencia de un alto riesgo de difusión o potencial afectación económica al sector pecuario, este informe será remitido a la Autoridad Agraria Nacional, que de estimarlo pertinente, realizará la Declaración de Emergencia Zoonosaria”;*

- Que,** el artículo 176 el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“El tiempo de duración de la emergencia dependerá de la patología actuante, la especie animal, riesgo de difusión y el grado de evolución y constará en la declaratoria correspondiente”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“b) Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia del sector agropecuario;”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022, se declaró la emergencia zoonosológica en el territorio ecuatoriano por un periodo de 90 días por encontrarse presente el virus de INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP);
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 29 de noviembre de 2022, establece: *“(…) La Autoridad Agraria Nacional podrá levantar, mantener o extender el estado de emergencia zoonosológica, dependiendo de la evaluación periódica que ejecute la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosológico, para lo cual, la Agencia emitirá el informe respectivo.”;*
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 027 de mayo de 2023, señala: *“(…) Extender el estado de Emergencia Zoonosológica en el territorio ecuatoriano hasta el 31 de diciembre de 2023, con el propósito de disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022.”;*
- Que,** mediante “INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA EXTENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA A CAUSA DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP), ECUADOR

2023.”, de 20 de diciembre del 2023, aprobado por la Coordinación General Sanidad Animal, la Dirección Asesoría Jurídica; y, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria, en su parte pertinente indica:

“(…) 10. CONCLUSIONES:

- *Pese a la adopción de medidas zoonosanitarias a partir de la declaración de emergencia se han detectado 26 brotes a nivel nacional desde noviembre 2022 a agosto de 2023, en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Guayas, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Pichincha Y Tungurahua, afectando a 1.252.284 aves, siendo en su mayoría de explotaciones comerciales dedicadas a la producción de huevos y en menor medida producciones de traspatio; existiendo riesgo de difusión hacia otras áreas o zonas y otros sistemas de producción.*
- *Dado el escenario de distribución de los brotes de Influenza Aviar en aves silvestres y la amplitud de especies afectadas en diferentes países de la región, se asume un desafío grande por la incursión de aves silvestres infectadas que pueden invadir a los sistemas de producción comerciales, lo que significa un riesgo sobre el cual se debe trabajar en la aplicación de medidas de mitigación y control, basadas en el fortalecimiento de una vigilancia continua, en la intensificación de alerta temprana, la educomunicación dirigida a los productores pecuarios, para que se apliquen medidas de bioseguridad extremas; además, contar con un servicio veterinario fortalecido para afrontar posibles nuevo brotes; así como, disponer laboratorios con técnicas y capacidades desarrolladas para el diagnóstico oportuno.*
- *Se ha determinado que la probabilidad de que las aves domésticas se vean expuestas al virus de HPAI H5 a través de aves migratorias es de moderada a alta (FAO, 2023).*
- *Los brotes de Influenza Aviar en aves silvestres han causado una gran mortalidad en las poblaciones de especies silvestres con un total aproximado de 6109 aves muertas y 36031 en riesgo.*
- *La presencia de la enfermedad en aves silvestres aumenta el riesgo de diseminación del virus en provincias donde aún no se ha presentado en aves de corral, de la misma manera puede afectar la biodiversidad del país.*
- *La presencia de la LAAP en el Ecuador constituye una amenaza para la provisión de fuente de proteína de origen aviar, ya que afecta a todos los sistemas de producción incluyendo aves de traspatios.*
- *Se ha detectado debilidades en la bioseguridad que mantienen los planteles avícolas en las zonas afectadas de LAAP.”*

11. RECOMENDACIÓN:

Frente a la difusión de la LAAP a otras áreas o zonas del país y/o sistemas de producción, así como, el riesgo que esto representa para la salud del sector avícola, se recomienda y solicita que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en su calidad de representante de la Autoridad Agraria Nacional extienda la emergencia zoonosanitaria hasta el 30 de junio de 2024 dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 134 de 29 de noviembre de 2022 y el Acuerdo Ministerial 027 de 25 de mayo de 2023 con el propósito de salvaguardar el estatus

zoosanitario de la producción avícola y disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país. Esta recomendación y solicitud se encuentra amparada conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en concordancia con el artículo 173 y 176 de su Reglamento.”

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-1014-M, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre la Extensión de declaratoria de emergencia zoonosanitaria a causa de influenza aviar altamente patógena (IAAP) expone “(...) el Acuerdo Ministerial en mención, se encuentra dentro de las competencias del Titular de esta Cartera, así como además, guarda conformidad con la normativa legal vigente; de tal forma que, me permito recomendar la suscripción del mismo, sin que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre el contenido y sustento técnico requerido por la Agencia de Control que la motiva por ser de su competencia. (...)”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Acoger las conclusiones y recomendación constantes en el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA EXTENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA A CAUSA DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA (IAAP), ECUADOR 2023**, de 20 de diciembre de 2023, suscrito por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para la extensión de la declaratoria de emergencia zoonosanitaria a causa de la presencia de influenza aviar altamente patógena (IAAP).

ARTÍCULO 2.- Extender el estado de Emergencia Zoonosanitaria en el territorio ecuatoriano hasta el 31 de junio de 2024, con el propósito de disminuir la potencial afectación económica al sector pecuario (cadena avícola) y salvaguardar la soberanía alimentaria en el país, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No.134 de 29 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/des y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual coordinará las acciones con la Subsecretaría de Producción Pecuaria y Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Salvo lo considerado en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial se ratifica y se mantienen vigentes en todas sus partes el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 29 de noviembre de 2022.

TERCERA - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 DIC 2023**

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA